

Consultorio tributario

Método para evitar doble tributación con Argentina

El convenio suscripto entre el gobierno uruguayo y el de Cristina Fernández en abril de este año incluye un artículo específico al respecto.

ESCRIBE: FÉLIX ABADI PILOSOFF*

Si bien el foco principal del acuerdo firmado con Argentina el pasado 4 de abril (ya aprobado por el Congreso argentino y a estudio de nuestro Parlamento) - en adelante, Acuerdo - ha sido puesto en el intercambio de información, el mismo también contiene una previsión para evitar la doble tributación.

Se define como "doble tributación jurídica internacional" el resultado de la percepción de impuestos semejantes en dos (o varios) Estados, e un mismo contribuyente, sobre la misma materia imponible y por el mismo período de tiempo. Existe también la llamada "doble imposición económica internacional" que se diferencia de la anterior en el sentido de, si bien en esta también existe entidad de objeto imponible y territorialidad de impuesto, en ella falta el requisito de la identidad subjetiva propia de la doble imposición jurídica internacional.

Como se señaló, si bien en principio el tema parece ocupar un segundo plano, el Acuerdo también incluye en su Artículo 12 (Método para evitar la doble imposición) tentativas a evitar tal fenómeno mediante un sistema de acreditación de impuestos pero que, a diferencia de otros convenios en su tipo y de los modelos de convenios que generalmente aplican los países a tales efectos, salvo para el caso particular de "servicios técnicos y de asistencia técnica, científica, administrativa o similares" se abstiene de ingresar en una casuística por tipo de renta o de activo.

Así por ejemplo podemos pensar en el caso de una persona física residente conforme al Acuerdo en Argentina que tiene un apartamen-

RESUMEN DE SITUACIONES PARA EVITAR DOBLE TRIBUTACIÓN PREVISTAS EN EL ACUERDO

C A S O	Residencia de titular de la renta/activo (Residencia)	Residencia de la renta/activo (Fuente)	Tratamiento "pasivo" en Argentina (AJG según Acuerdo)			Tratamiento "activo" en Uruguay (LUG) (de acuerdo con el Acuerdo y normativa doméstica)				
			Servicios técnicos	Otras rentas	Activo/Patrimonio	Servicios técnicos	Rendimientos financieros	Tributo dependiente	Otras rentas	Activo/Patrimonio
1	Argentina	Uruguay	Puede gravar sin límite, debiendo otorgar crédito de imputación ordinaria por pago de impuestos en UT	Puede gravar sin límite, debiendo otorgar crédito de imputación ordinaria por pago de impuestos en UT	Fuera del Acuerdo	Si verifica concepto de Establecimiento Permanente (RAE) de la actividad, IRPF; de lo contrario, IRNR	Si verifica concepto de Establecimiento Permanente (RAE) en todos los casos por otras actividades; RAE; de lo contrario, IRNR	Si verifica residencia fiscal en Uruguay; IRPF; de lo contrario, IRNR (3)	Si verifica concepto de Establecimiento Permanente (RAE) de la actividad, IRNR	Imputado al Patrimonio (P) por régimen general
2	Argentina	Uruguay	Puede gravar sin límite, debiendo otorgar crédito de imputación ordinaria por pago de impuestos en UT si el servicio es pagado por residente fiscal en UT	Fuera del Acuerdo	Fuera del Acuerdo	Solo si receptor es contribuyente de RAE, IRPF (1) o RAE (2) de lo contrario, IRNR (3)	Solo tributa IRPF - si tributa es persona física residente en UT	Fuera del Acuerdo (UT no grava)	Fuera del Acuerdo (UT no grava)	Fuera del Acuerdo (UT no grava)
3	Argentina	Uruguay	Puede gravar sin límite	Puede gravar sin límite	Fuera del Acuerdo	Solo si receptor es contribuyente de RAE, IRPF (1) o RAE (2) de lo contrario, IRNR (3)	Solo tributa IRPF - si tributa es persona física residente en UT	Si empleador es sujeto pasivo del RAE u organismo público; IRPF debiendo otorgar crédito de imputación ordinaria por pago de impuestos en UT	No gravado	No gravado
4	Argentina	Uruguay	Puede gravar sin límite si el servicio es pagado por residente fiscal en AR	Fuera del Acuerdo	Fuera del Acuerdo	IRPF o RAE, por régimen general, debiendo otorgar crédito de imputación ordinaria por pago de impuestos en AR si el servicio es pagado por residente fiscal en AR	Fuera del Acuerdo (gravado por IRPF, RAE o IRNR)	Fuera del Acuerdo (gravado por IRPF)	Fuera del Acuerdo (gravado por IRPF)	Fuera del Acuerdo (gravado por IRPF)

El acuerdo alcanzado con Argentina era uno de los pedidos de la Ode para quitar a Uruguay de su lista gris

to en Punta del Este que otorga en arrendamiento en verano.

Dado que Argentina aplica su impuesto a las ganancias y a bienes personales sobre base mundial a sus residentes, en tanto Uruguay también grava tal renta y el propio bien por ser de fuente uruguaya, de no mediar un Acuerdo situación contemplado, de hecho, en la hipótesis 1 bajo categoría "Otras rentas" y "Activo/Patrimonio" del cuadro adjunto -o una medida unilateral como de hecho ya existen en ambos países- se verificaría una doble tributación.

En sí, precisamente, dada la existencia de las referidas medidas unilaterales que ambos países tienen ya consagradas, no son tantas las situaciones en las que se viene verificando una doble tributación pero una de ellas que quedaría solucionada con el Acuerdo refiere a los referidos servicios técnicos cuando los mismos son prestados desde Argentina a empresas uruguayas.

En el cuadro adjunto se resumen las diferentes situaciones que pueden verificarse pues a partir de la entrada en vigencia del referido Acuerdo.

* Socio de RUEDA ABADI PEREIRA, Catedrático de Impuestos de ORT Uruguay.

RUEDA ABADI PEREIRA
CONSULTORES

Av. Libertador 1680 Piso 2 | CP 1100
Montevideo | Uruguay
Telefax: (598) 29013020*
www.rap.com.uy | rap@rap.com.uy

